



MORELOS
2018 - 2024

Acuerdo que Crea el Consejo Consultivo para la Seguridad de la Tenencia de la Tierra como Órgano de Coordinación Interinstitucional.

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



**CONSEJERÍA
JURÍDICA**

ACUERDO QUE CREA EL CONSEJO CONSULTIVO PARA LA SEGURIDAD DE LA TENENCIA DE LA TIERRA COMO ÓRGANO DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL.

OBSERVACIONES GENERALES.-

Promulgación	2001/01/16
Publicación	2001/01/31
Vigencia	2001/01/16
Expidió	Lic. Sergio Alberto Estrada Cajigal Ramírez. Gobernador Constitucional del Estado.
Periódico Oficial	4101 "Tierra y Libertad"



ARTÍCULO 1.- El Consejo Consultivo para la Seguridad de la Tenencia de la Tierra como órgano de Coordinación Interinstitucional, en adelante el Consejo Consultivo, tendrá por objeto colaborar con los afectados por problemas de tenencia de la tierra en el área rural.

ARTÍCULO 2. El Consejo Consultivo estará integrado de la siguiente manera:

- I. El Gobernador del Estado, como Presidente del Consejo Consultivo;
 - II. El Secretario de Gobierno, como Vicepresidente del Consejo Consultivo;
 - III. El Director de la Comisión Estatal de Reservas Territoriales como vocal de la Reserva Territorial;
 - IV. Un representante de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario;
 - V. Un representante de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas;
 - VI. Un representante de la Procuraduría General de Justicia;
 - VII. Un representante de la Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente;
 - VIII. Un Secretario Ejecutivo del Consejo Consultivo designado por el Gobernador del Estado, quién lo reemplazará en sus ausencias;
 - IX. Un Secretario Técnico, designado por el Titular del Poder Ejecutivo, quien estará facultado para recabar la información solicitada de los diversos
 - X. grupos, organizaciones y dependencias. Asimismo, se encargará de levantar las actas de acuerdos del Consejo y llevará el control y seguimiento de los mismos, y
 - XI. El Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado.
- Los integrantes o invitados a formar parte del Consejo Consultivo no recibirán remuneración alguna por su intervención en éste o en las actividades que de él emanen.

ARTÍCULO 3. Podrán formar parte también del Consejo Consultivo a invitación de éste, los siguientes servidores públicos:

- I. El Coordinador de la Secretaría de la Reforma Agraria;
- II. El Delegado de la Procuraduría Agraria;
- III. El Delegado de la Secretaría de Desarrollo Social;
- IV. El Delegado de la Comisión Reguladora de la Tenencia de la Tierra, CORETT;



- V. El Delegado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural;
 - VI. El Delegado del Registro Agrario Nacional;
 - VII. El Delegado del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática;
 - VIII. Los representantes de las organizaciones de ejidatarios y comuneros legalmente reconocidos, cuyo número será fijado de común acuerdo entre dichas organizaciones y la representación del Gobierno del Estado, y
 - IX. Los representantes de los municipios que sean designados para este efecto y en función de su circunscripción territorial y que no excedan de cinco.
- El Consejo Consultivo podrá asimismo invitar a cualquier persona cuya asistencia al Comité Consultivo sea conveniente para el análisis de los asuntos que en él se examinen.

Las personas señaladas en el presente artículo, dentro de su competencia, prestarán a los asuntos que analice el Consejo Consultivo, la atención que estimen menester.

ARTÍCULO 4. El Consejo Consultivo realizará las siguientes actividades:

- I. Proporcionar información permanente e inmediata a las autoridades que correspondan de cualquier perturbación a la tenencia de la tierra que surja dentro del Estado;
- II. Promover la intervención de las autoridades que tengan competencia para resolver los problemas de tenencia de la tierra en los asuntos que se presenten;
- III. Propiciar que se resuelvan los problemas de la tenencia de la tierra a través del diálogo, la conciliación de intereses y el consenso de las partes involucradas;
- IV. Prestar asesoría a las partes involucradas, de acuerdo con éstas y colaborar con las autoridades agrarias que así lo soliciten;
- V. Tener un censo de los asuntos de tenencia de la tierra pendientes de resolver en el Estado;
- VI. Analizar sus causas y dar seguimiento a los problemas de tenencia de la tierra en el Estado;
- VII. Proponer estrategias, a quien competa, que eviten la formación de asentamientos humanos irregulares, y
- VIII. Propiciar la uniformidad de criterios y trámites administrativos en las dependencias que correspondan para el cumplimiento de los objetivos comunes.



MORELOS
2018 - 2024

ARTÍCULO 5. Una vez instalado el Consejo Consultivo, sesionará quincenalmente en el lugar, día y hora que se acuerde.

El Presidente del Consejo Consultivo o su Secretario Ejecutivo puedan convocar a sesiones extraordinarias cuando las circunstancias lo aconsejen con una anticipación al menos de veinticuatro horas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su suscripción.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano informativo del Gobierno del Estado.

Dado en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado Libre y Soberano de Morelos, a los dieciséis días del mes de enero del año dos mil uno.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIC. SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ
SECRETARIO DE GOBIERNO
EDUARDO BECERRA PÉREZ.
RÚBRICA.**